

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	María Isabel Alonso López
Radicación	253863184001 2023 00234 00
Decisión	Aclara Providencia

Revisadas las diligencias se advierte que en la referencia de fecha veintiocho (28) de noviembre del presente año, se indicó erróneamente el nombre del fondo de pensiones y cesantías al que se ordenó oficiar, por lo que dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 285 del Código General del Proceso, es pertinente aclarar la providencia, indicando que para todos efectos se deberá oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 221 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Mauricio Alberto Faura Ríos
Radicación	253863184001 2023 00365 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Ingresa el expediente al Despacho con el trabajo de partición, allegado por el apoderado reconocido y en el cual adjudica los bienes inventariados en común y proindiviso entre los herederos reconocidos.

Así las cosas, se procede el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El 25 de julio de 2023 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante MAURICIO ALBERTO FAURA RIOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.277.490, a petición de sus hermanos MARCO AURELIO, GUILLERMO ENRIQUE y ALVARO ALIRIO FAURA RIOS y su compañera permanente CRISTINA CHAVARRO ACOSTA. En la misma oportunidad, se dispusieron las órdenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de sus herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad del bien en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 8 de noviembre de 2023, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos 6 bienes, y ningún pasivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad del interesado para acudir debidamente representado por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de su mandante, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto MAURICIO ALBERTO FAURA RIOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.277.490, fallecido el veinte (20) de junio de dos mil veintidós (2022); una herencia, conformada por seis (6) bienes, debidamente relacionado en la diligencia de inventarios y ningún pasivo, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2023 y unos asignatarios que son su compañera permanente CRISTINA CHAVARRO ACOSTA y sus hermanos MARCO AURELIO, GUILLERMO ENRIQUE y ALVARO ALIRIO FAURA RIOS.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidor, constituyó hijuelas para adjudicar a la compañera permanente y hermanos del causante, cuotas partes de la propiedad de los bienes descritos en las seis partidas aprobadas en la diligencia de inventarios y avalúos.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, en común y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

proindiviso, reconociendo en las hijuelas los derechos de herencia que le corresponden a cada uno de los asignatarios.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y también se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante MAURICIO ALBERTO FAURA RIOS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.277.490, presentado por el partidor, su compañera permanente CRISTINA CHAVARRO ACOSTA CC 20.888.045 y sus hermanos MARCO AURELIO FAURA RIOS CC 4.277.764, GUILLERMO ENRIQUE FAURA RIOS CC 4.277.389 y ALVARO ALIRIO FAURA RIOS CC 4.277.641.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria 166-105432, 166-81580 y 166-57929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, la Oficina de Transito correspondiente, y su protocolización en la Notaría de este Círculo.

TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

12 de DICIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **221** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Yesenia Zapata Ledesma
Demandado	Reinel Montoya Perdomo
Radicación	253863184001 2022 00365 00
Decisión	Corre Traslado

Recibido el dictamen pericial por parte del auxiliar de la justicia designado, se incorpora al expediente y del mismo se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días para los efectos a que haya lugar.

Vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para darles el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 221 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Jorge Enrique Amórtegui Ávila
Radicación	253863184001 2015 00240 00
Decisión	Ordena Archivo

Como quiera que se verificó que el Doctor Cesar Manuel Corredor Chipatecua, Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, inició el proceso de adjudicación de apoyos a favor del señor Jorge Enrique Amórtegui Ávila, bajo radicación No. 2538631840012023009200, se **DISPONE** cancelar la radicación del proceso de la referencia y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

12 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en Estado No. **221** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Amanda Guaqueta Latorre
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Eliecer Camargo Correa
Radicación	253863184001 2022 00202 00
Decisión	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, la demandante no inicio el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL originada dentro del proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia proferida el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se **DISPONE** proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 221 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. NOHORA CLEMENCIA CAMPOS CORREA Secretaria (e)
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Antonio Díaz
Radicación	253863184001 2023 00134 00
Decisión	Requiere

Ingresan las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la Doctora Luz Elena Artunduaga Jiménez, partidora designada, allegando una escritura de venta de derechos herenciales que le aportó el señor Luis Alfredo Díaz, heredero reconocido dentro de la sucesión, con el fin de que se determine que lineamientos debe seguir.

Al respecto, se indica a la memorialista que previo a realizar el trabajo de partición, se dispondrá REQUERIR al heredero LUIS ALFREDO DÍAZ y su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, manifiesten si con la escritura aportada pretenden que se reconozca a la señora Lidia Stella Morantes Quintero como cesionaria dentro del proceso de la referencia.

De otro lado, atendiendo al memorial presentado por el señor Carlos Arturo Díaz Rojas, se le indica que no se accederá a su petición, como quiera que resulta improcedente, pues la finalidad del presente proceso no es otra que repartir de acuerdo a los criterios establecidos en la ley, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes del causante.

Finalmente, recibida la comunicación por parte de la DIAN, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 221 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

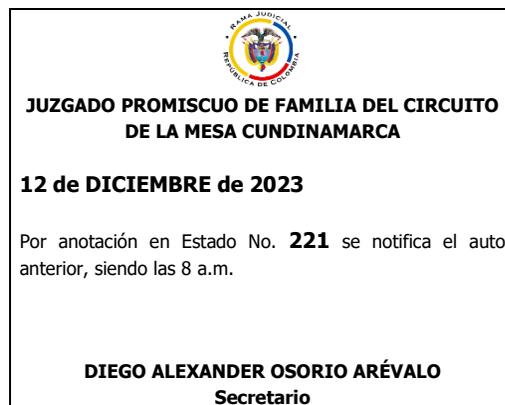
Proceso	Sucesión
Causante	Clemencia Inés Barrera Mendoza
Radicación	253863184001 2023 00215 00
Decisión	Requiere

Como quiera que se acreditó el cumplimiento de lo requerido por la DIAN, este Despacho procedió al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado Orlando Vargas Caviedes, advirtiéndole que no se adjuntó la página siete (7) de la partición, faltando la adjudicación de la partida tercera al heredero reconocido. En ese sentido, se requiere al apoderado para que allegue el trabajo de partición completo, con el fin de proceder a su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Susana Sarmiento de Gallo
Radicación	253863184001 2015 00340 00
Decisión	Requiere

Atendiendo lo informado por secretaría y el contenido de la providencia anterior, el Despacho dispone REQUERIR al Doctor CARLOS ARTURO CELEITA, Personero Municipal de El Colegio, para que en término no superior a diez (10) días cumpla con lo ordenado en providencia del 17 de agosto de 2023, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 221 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Interdicción Judicial
A favor de	Luis Felipe Rueda Caldas
Radicación	253863184001 2016 00228 00
Decisión	Requiere

Atendiendo lo informado por secretaría y el contenido de la providencia anterior, el Despacho dispone REQUERIR al Doctor CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA, Personero Municipal de San Antonio del Tequendama, para que en término no superior a diez (10) días cumpla con lo ordenado en providencia del 17 de agosto de 2023, esto es, iniciar el trámite correspondiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 221 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Erika Julieth Triviño Santana
Demandado	Yidier Hernando Prieto Díaz
Radicación	253863184001 2022 00518 00
Decisión	Requiere previamente

Revisado el expediente, se observa que en el auto del 14 de septiembre de 2022, en el que se ordenó el embargo y retención del salario percibido por el demandado y en el oficio No. 1306 del 28 de diciembre de 2022, mediante el cual se le comunicó a su empleador que continuaba la medida cautelar, se indicó claramente que el embargo y retención se ordenó por el valor mensual de la cuota de alimentos que para ese año correspondía a \$200.000, **y otro** valor hasta completar la suma de \$5.000.000.

De conformidad con la contestación del empleador, visible a folio 10 Cuaderno de Medidas Cautelares del expediente digital, se advierte que se sustrajo del deber de embargar, retener y poner a disposición de este Juzgado, el valor adicional a la cuota de alimentos, tal y como le indicó este Despacho.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA DEVISAB, para que en el término de **cinco (5) días**, a partir de la notificación de esta providencia, exponga las razones por las cuales no se han hecho los descuentos requeridos y proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo y retención del valor adicional indicado en providencia del 14 de septiembre de 2022, so pena de iniciar los trámites sancionatorios a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia de manera electrónica a la Concesionaria Del Desarrollo Vial De La Sabana DEVISAB y contabilícese el termino concedido, vencido el cual deberán ingresar las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

12 de DICIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **221** se notifica el auto anterior,
siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	Fernando Torres
Demandado	Vidal Orlando Torres Gómez y Aurora Torres Gómez
Radicación	253863184001 2021 00146 00
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a cumplir con el requerimiento realizado en el auto admisorio de la demanda, esto es, notificar a los demandados.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que la parte demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, en atención a que la presente causa se tramitó de manera digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

12 de DICIEMBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **221** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Mariluz Mayorga Ortiz
Demandado	Francisco José Tuirán Ríos
Radicación	253863184001 2023 00154 00
Decisión	Tiene Por Notificado

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación por parte de la apoderada de la demandante, en la que acredita la notificación del señor Francisco José Tuirán Ríos, de la cual es posible colegir que el mismo fue enterado de la presente actuación en debida forma, razón por la cual se tendrá por notificado.

Por secretaría contrólase el término de traslado de la demanda y vencido el mismo o allegada la contestación, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 12 de DICIEMBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 221 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
